

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, informando que mediante auto del 21 de abril de 2023 se procedió a realizar control de legalidad al presente proceso, entendiendo que se trataba de un proceso de primera instancia y se dispuso la notificación de la parte demandada conforme los requerimientos y anexos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

En atención a ello, la parte demandante remitió constancia de notificación el pasado 7 de febrero, visible dentro del archivo 31 del expediente digital; conforme a lo anterior, y dado que la parte demandada quedó debidamente notificada el 8 de febrero de 2024, contaba hasta el día 22 de febrero del mismo año para replicar la demanda; sin embargo, no lo hizo.

Así mismo, se evidencia sustitución de poder realizado por la abogada Cindy Jhoana Quesada Barrero al abogado Diego Alfonso Romero Méndez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.325.742 y T.P. 164.607 del C.S. de la J. (archivo 30).

La Dorada, 12 de marzo de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia
Demandante: Jairo Iván Pajoy Tangarife
Demandada: Constructores e Ingenieros Unidos S.A.S. "CONINSAS".
Radicado: 17380-31-12-001-2019-00213-00
Auto Interlocutorio: **716**

Vista la constancia secretarial que antecede, y corroborando la falta de contestación a la demanda por parte de la sociedad CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS S.A.S. -CONINSAS-, pese a estar debidamente notificada conforme a las reglas propias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., dándose por NO CONTESTADA la demanda, y se declarará indicio grave en su contra.

Finalmente, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se realizará de manera virtual.

Por lo previo el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada sociedad CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS S.A.S. -CONINSAS, dando aplicación a lo previsto por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: DECLARAR indicio grave en contra de la demandada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado Diego Alfonso Romero Méndez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.325.742 y T.P. 164.607 del C.S. de la J. (archivo 30), para que represente a la parte demandante.

CUARTO: PROGRAMAR el día 8 de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 03:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se realizará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee7d5bde9b97d167a6e38184bc8842f9ddf5ab1d52dca3a6700295cc42d394**

Documento generado en 14/03/2024 09:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>